

RAD: 08001311000820210004800
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 9 de 2021 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Al revisar los anexos allegados encontramos que si bien, se anexo constancia del envío del correo mediante el cual la demandante manifiesta otorgar poder para la presentación de una demanda ejecutiva, de conformidad con el Decreto 806 del 2020, es decir, a través de mensaje de datos, en el mismo, no se establece contra quien va dirigida dicha demanda y si este poder es conferido a nombre propio o en representación, por lo que, deberá allegarse el respectivo poder con el lleno de los requisitos para cumplir con su finalidad.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda, impetrada por la señora LIZETH MARTINEZ SARMIENTO en representación del niño RONY DIAZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial contra el señor RONY DIAZ MANSILLA.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

RAD: 08001311000820210004800
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 9 de 2021 Auto Inadmisorio

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685b51bf28c05b288d5d86a17905d357f3628de175ed454017505199d26d531c

Documento generado en 11/02/2021 11:31:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**